

AUTO No.

806

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON NIT.890.103.962-2.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 0531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, esta Corporación realiza seguimiento a diferentes municipios, empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que, con el objeto de realizar seguimiento ambiental a la captación de agua realizada para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Villa Rosa, en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 21 de septiembre de 2023 visita técnica de inspección ambiental, emitiendo el Informe Técnico N°0650 del 02 de octubre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el municipio de Repelón no cuenta con concesión de agua subterránea para abastecer al acueducto del corregimiento de Villa Rosa que está siendo operado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ACOMVI con NIT 802017295-1.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el día 21 de septiembre de 2023, al punto de captación y al proceso de tratamiento de la captación de aguas realizada para abastecer al acueducto del corregimiento de Villa Rosa, ubicado en coordenadas Latitud 10°24'42.63" y Longitud 75°8'12.26"W, en jurisdicción del municipio de Repelón, se observó que la captación del agua cruda se realiza en las coordenadas Latitud 10°24'42.63" y Longitud 75°8'12.26"W, a través de un pozo profundo de 120 m de profundidad y con una motobomba de 20 HP. El agua cruda captada se trata a través de un sistema de cloración únicamente. El sistema de captación no cuenta con medidor de caudal.

Actualmente se encuentra suspendido el suministro de agua debido a que el sistema de cloración presenta daños y se encuentran a la espera de los repuestos para la reparación.

El suministro de agua a la población se está realizando a través de carrotanques proporcionados por la Alcaldía de Repelón y/o la Gobernación del Atlántico.

Finalmente, es oportuno indicar que el acueducto en condiciones normales de operación abastece de agua durante 12 horas al día, distribuyendo el agua en sectores con una frecuencia de 2 horas por cada día de por medio.

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y lo observado por esta Autoridad Ambiental durante la visita técnica de inspección ambiental realizadas el 21 de

AUTO No.

806

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON NIT.890.103.962-2.

septiembre de 2023, se puede concluir que el municipio de Repelón no cuenta con una concesión de aguas otorgada por esta Corporación, para la captación de agua realizada en las coordenadas Latitud 10°24'42.63" y Longitud 75°8'12.26"W, para el abastecimiento de agua en el corregimiento de Villa Rosa.

Por otro lado, y de conformidad con la información socializada por la Secretaría de Salud de Departamental el 18 de septiembre de la presente anualidad¹, el sistema de tratamiento de agua potable actual es insuficiente para garantizar la calidad de agua potable, ya que no cumple con los parámetros: Arsénico, Coliformes Totales ni Cloro Libre Residual.

Señalado lo anterior, es oportuno indicar que para determinar el tipo de tratamiento que se requiere para tratar el agua cruda que es captada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ACOMVI, es indispensable que el Municipio de Repelón realice un estudio de caracterización fisicoquímico y microbiológico por medio un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

El sistema de captación de agua cruda sobre el pozo profundo, no cuenta con medidor de caudal, por lo cual no se cuenta con registros del agua consumida hasta la fecha por parte del corregimiento de Villa Rosa.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°0650 del 02 de octubre de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir al municipio de Repelón, el cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte dispositiva de la presente actuación, relacionadas con la captación de aguas realizada para el abastecimiento de agua potable en el corregimiento de Villa Rosa.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *"al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los*

¹ Durante reunión realizada en el laboratorio departamental y la cual contó con la asistencia del ingeniero ambiental Elías González Vallejo en calidad de Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Alcalde de Repelón, el operador de ACOMVI Oswaldo Utría y Secretaría de Agua Potable.

AUTO No.

806

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON NIT.890.103.962-2.

servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

AUTO No.

806

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON NIT.890.103.962-2.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*

AUTO No.

806

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON NIT.890.103.962-2.

k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARAGRAFO 2°. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, “*El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)*”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. *Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.*

1.2. *Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

AUTO No.

806

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON NIT.890.103.962-2.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se

AUTO No.

806

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON NIT.890.103.962-2.

realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

Teniendo en cuenta que la captación realizada en las coordenadas Latitud 10°24'42.63" y Longitud 75°8'12.26"W, tiene como finalidad el abastecimiento de agua en el corregimiento de Villa Rosa, es oportuno tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, en el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada.

Es oportuno indicar que el mencionado Decreto aplica a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional, independientemente del uso que de ella se haga para otras actividades económicas, a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en la mencionada norma, para efectos de la expedición de las concesiones de agua para el consumo humano, el interesado deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, tal como se establece en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, a saber:

“Artículo 28. Concesiones de agua para consumo humano. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

Parágrafo. La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información.”

AUTO No.

806

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON NIT.890.103.962-2.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE REPELON** con NIT 890.103.962-2, representado legalmente por el señor WILFRIDO GARCIA MUÑOZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez recibida dicha notificación y ejecutoriado el presente Acto Administrativo, solicitar de manera inmediata Concesión de Aguas Subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud 10°24'42.63" y Longitud 75°8'12.26"W, para lo cual deberá allegar a esta Corporación la respectiva solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Resolución No. 2202 de 2005, modificada por la Resolución No. 1058 de 2021.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, deberá ser elaborado conforme a la estructura establecida en la Resolución 1257 de 2018.
- Requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1., 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018.
- Autorización sanitaria favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.
- Prueba bombeo que permita evaluar el caudal ofertado por el pozo, Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE REPELON** con NIT 890.103.962-2, representado legalmente por el señor WILFRIDO GARCIA MUÑOZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar y presentar ante esta Corporación, caracterización fisicoquímica y microbiológica al agua subterránea captada del pozo profundo en las coordenadas Latitud 10°24'42.63" y Longitud 75°8'12.26"W, a fin de determinar el tipo de tratamiento que requiere según los criterios de calidad admisibles definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 1076 de 2015.

El monitoreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de laboratorio de los siguientes parámetros durante un día de muestreo (muestra simple): Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos Fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, película visible de grasas y aceites flotantes, materiales flotantes, radioisótopos.

- b. El Municipio de Repelón deberá instalar inmediatamente un medidor de caudal al sistema de captación de agua del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud 10°24'42.63" y Longitud 75°8'12.26"W, a fin de llevar un control del agua captada diariamente.

TERCERO: El Informe Técnico N°0650 del 02 de octubre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

AUTO No.

806

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON NIT.890.103.962-2.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al MUNICIPIO DE REPELÓN, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

07 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Blandy M. Coll P.
BEIDY M. COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

IT. 0650 del 02 de octubre de 2023.

Proyectó: Gladys Gonzalez. Abogado Contratista

Revisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 